



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO SIGUE EJECUCION

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: LICETH KARINA MINDIOLA CABANA. C.C. 1.065.664.419

Demandado: WILLIAM GONZALEZ. CC: 18959535

Radicado: 20001-40-03-007-2020-00526-00

Valledupar, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente trámite. Examinado el expediente se verifica que en la demanda se suministró como dirección de la parte demandada la siguiente:

**NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibe en la secretaria del juzgado o en la Manzana 27 Casa 12 Urb Villa Dariana de esta ciudad, Email [lmindiola19@yahoo.es](mailto:lmindiola19@yahoo.es) Cel 3168235737

El demandado en **ALMACEN SAO LA CEIBA** de esta ciudad.

---

Bajo la Gravedad de juramento manifiesto que desconozco correo electrónico del demandado.

La parte ejecutante allega constancias de notificación

RAMA JUDICIAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LICETH KARINA MINDIOLA CABANA  
DEMANDADO: WILLIAM GONZALEZ  
RADIADO: 20001-40-03-007-2020-00526-00

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTO QUE DESCONOZCO CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDADO.

De Dios Comendado

LICETH KARINA MINDIOLA CABANA  
C.C. 1.065.664.419







RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Por expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**DISPONE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada WILLIAM GONZALEZ. Identificado con CC: 18959535, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

**TERCERO.** - Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

**CUARTO.** - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**

**Juez**